

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado	: IVAN ANDRES ARCIA BUYUCUE
Radicación	: 2023-00295

Al proferirse auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error de digitación al señalar el número de cédula del ejecutado en el numeral PRIMERO, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que el número de cédula del ejecutado es 1.084.869.668.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

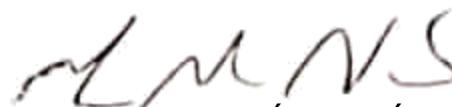
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el párrafo 1 del numeral PRIMERO del auto calendado el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

“**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con **NIT. 891100673** y en contra de **IVAN ANDRES ARCIA BUYUCUE** identificado con **C.C. 1.084.869.668**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:...”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY